

Oficio Nro. 0162-AN-MLRS-2024
Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Reformativa a Varias Leyes para el Impulso, Fortalecimiento y Sostenibilidad Financiera del Sector Agropecuario

Magíster
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con lo prescrito en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto sírvase encontrar el **“PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO”** a los efectos de que se sirva disponer el trámite constitucional y legal pertinente.

Sea esta la ocasión para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima al tiempo de renovar nuestro compromiso de trabajar por el desarrollo y progreso de nuestro país.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Lorena Rosado Sánchez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



No. de trámite:

454367

Fecha recepción: **2024-08-14 11:19**

No. de referencia:

0162-AN-MLRS-2024

Fecha documento: **2024-08-14**

Remitente:

Marjorie Lorena Rosado Sánchez
marjorie.rosado@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0919615864** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia
Anexo: 13 copias*

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es un factor muy importante para la economía de nuestro país; aporta en gran proporción a reducir la pobreza, aumentar los ingresos y mejorar la seguridad alimentaria. Es la columna vertebral del sistema económico, no solo porque proporciona alimentos y materia prima, sino también porque crea oportunidades de empleo para mujeres y hombres, incluyendo a un porcentaje significativo de la población.

Nuestro país, en los últimos años, ha experimentado varias crisis sin precedentes, desde antes de la pandemia de COVID-19; la actividad económica a nivel general ha sido gravemente afectada. Tomando como referencias finales del año 2020, el Banco Central del Ecuador informó que la economía cayó un 9%, mientras que el Fondo Monetario Internacional la ubicó en el 9,5%.

Esta crisis es más pronunciada en la zona agrícola, con elevados niveles de desempleo. Los indicadores económico-sociales reflejan que la pobreza y la extrema pobreza afectan gravemente a la población campesina. Así, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) indica que, para fines del año 2023, en el área rural la pobreza alcanzó el 42,2% y la pobreza extrema el 23,7%. Según el mismo INEC, en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), se considera a una persona pobre si percibe un ingreso familiar per cápita inferior a USD 90,08 mensuales y pobre extremo si sobrevive con menos de USD 50,76 al mes.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la ENEMDU de diciembre de 2023, señala que el desempleo bruto en mayo de 2021 se ubicó en el 3,8% a nivel nacional, mientras que en diciembre de 2023 era del 3,4%. Esto determina que, al término del primer semestre del año mencionado, los niveles de vida de la población ecuatoriana, tanto a nivel nacional como en particular de la población rural, continúan agravándose, lo que empeora aún más la crítica situación del campo.

En este contexto, el camino hacia la recuperación económica y social de la ruralidad pasa por implementar un conjunto de políticas financieras orientadas a recuperar y potenciar la producción agropecuaria, el empleo y los ingresos, y, por tanto, propender a la disminución de la pobreza, la extrema pobreza y el hambre en la población campesina.

Es imprescindible, por tanto, que BanEcuador y el Ministerio de Agricultura adopten las iniciativas que sean necesarias para que el sector agrícola sea atendido de manera urgente y prioritaria, con el objetivo de que el país y la sociedad estén preparados para enfrentar los embates de la crisis derivada de diversos orígenes.

Por otra parte, la problemática de la deuda del sector agrícola tiene alrededor de cinco décadas debido a la falta de atención de los diferentes gobiernos hacia el sector productivo. Tal es el caso de la no reparación de los daños causados por fenómenos naturales, factores exógenos y malos precios en la comercialización. Los altos costos de insumos y fertilizantes elevan el costo de producción, y la mala atención por parte del Ministerio de Agricultura, junto con la falta de créditos oportunos, agudizan el problema por ser normalmente extemporáneos.

Otros factores que agravan la problemática de la deuda son las formas erróneas de reestructuración y refinanciamiento de deudas.

Si efectuamos un análisis histórico, observamos que, en el proceso de deuda a lo largo de la última década, las leyes promulgadas entre 2015 y 2019 no han solucionado el problema del sector agropecuario.

Es importante destacar que, al pasar la cartera de BanEcuador y del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, se realizaron reestructuraciones de los créditos vencidos por más de 10 años en BNF, que pasaron al nuevo BanEcuador con 2 años de gracia y calificación AAA. Esto evidenció una vez más el círculo vicioso de un alto porcentaje de deudas vencidas en BanEcuador, heredadas del Banco Nacional de Fomento en Liquidación.

Con esto, queda en evidencia que las medidas adoptadas y aplicadas en la banca pública no han generado ningún efecto positivo en las economías de los productores agropecuarios, artesanales, pesqueros y pequeños comerciantes. En 50 años, la cartera vencida ha venido incrementándose de forma geométrica. Debemos recalcar que el sector agropecuario, artesanal, pesquero y los pequeños comerciantes no cuentan con una verdadera banca de desarrollo. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 677, expedido el 13 de mayo de 2015, se creó BanEcuador B.P., y se estableció que la naturaleza de BanEcuador es comercial. Es decir, el Banco Nacional de Fomento en Liquidación fue la última entidad realmente de desarrollo, eliminado por el gobierno de Rafael Correa.

Basándonos en la realidad económica global y los principios orientadores de políticas en favor de los países, según el programa de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA), lo que solicitamos está alineado con estas metas, que nos proporcionan un marco de

racionalidad económica. Esta racionalidad debe estar respaldada por políticas económicas emitidas por el gobierno central, lo que permitirá la alineación del sistema económico nacional con el contexto global, evitando así que nuestro país quede rezagado debido a la falta de implementación de estas políticas. Es crucial que el sector agropecuario, artesanal, pesquero y los pequeños comerciantes en Ecuador se reactiven mediante una estrategia de inversión liderada por el Estado, a través de BanEcuador.

En un entorno mundial tan dinámico, marcado por los rápidos y constantes cambios tecnológicos que influyen en los métodos de producción, surgen nuevos procesos que requieren diversas líneas de crédito. Por ende, las instituciones financieras estatales, con el respaldo del Ministerio de Agricultura (MAG), deberían diseñar procesos de financiamiento integrales que abarquen tanto producciones de ciclo corto como de ciclo largo. Este enfoque busca alcanzar un equilibrio que permita generar ingresos a corto plazo para cubrir los intereses asociados a los procesos productivos, mientras que el capital se amortiza al término de los ciclos de producción a largo plazo.

Según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población en edad de trabajar en el país alcanza los 13,1 millones de personas. De este grupo, 8,6 millones forman parte de la población económicamente activa (PEA), mientras que 4,5 millones son considerados económicamente inactivos (PEI), según los registros del tercer trimestre de 2023. Estas cifras subrayan la urgente necesidad de abordar la generación de empleo. El tratamiento de esta ley refleja el compromiso y la preocupación por mejorar las condiciones laborales y reducir las tasas de desempleo a través de incentivos agropecuarios. Esto contribuirá a crear un entorno más próspero y equitativo para toda la sociedad.

En este contexto, resulta imperativo llevar a cabo una serie de reformas legislativas destinadas a proporcionar al sector agrícola de nuestro país un auténtico impulso y revitalización de su capacidad productiva. Estas reformas deben ser diseñadas con un enfoque integral que aborde tanto los desafíos estructurales como las necesidades específicas del sector agrario. Además de brindar un alivio inmediato, estas medidas deben establecer las bases para un crecimiento sostenible y una mayor competitividad en el mercado nacional e internacional. Es fundamental que estas reformas sean el resultado de un proceso participativo que involucre a todos los actores relevantes, incluyendo a los agricultores, las organizaciones gremiales, los expertos en políticas públicas y la sociedad civil en general. De esta manera, podremos construir un marco legal sólido y efectivo que promueva el desarrollo integral del sector agrícola y contribuya al bienestar económico y social de todo el país.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica el Ecuador, establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica el Ecuador, establece que “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes “.

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la Republica el Ecuador, “Son deberes primordiales del Estado, 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la Republica el Ecuador, determina que “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley, 6. 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la Republica el Ecuador, establece que, “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la Republica el Ecuador, consagra en su numeral 3 y 5 que, Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la Republica el Ecuador, establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos, “1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la

producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República el Ecuador, determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos, “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”.

Que, el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes que Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”

Que el Artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, en relación del régimen general de distribución de competencias, determina que: “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.”;

Que el Artículo 277 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia, y/o consigne los datos del garante o fiador. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Las entidades financieras públicas, incluidas las que otorgan créditos hipotecarios, podrán no atender el plazo máximo establecido en el segundo inciso; pudiendo

establecer sus propios plazos máximos de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto, la cual deberá considerar al menos estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, podrán establecer periodos de gracia, los cuales consisten en aplazar el pago de la primera cuota sin perjuicio de la generación de los intereses que correspondan. Las facilidades de pago derivadas de créditos concedidos por desarrollo productivo de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola, podrán considerar un período de gracia mínimo de 12 meses. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.”;

Que el Artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: “Condonación de obligaciones de las entidades financieras públicas- Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables. El respectivo decreto ejecutivo establecerá las demás condiciones para la respectiva condonación. De tal acción se deberá informar al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.”;

Que el objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2024, determina “Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales: La sostenibilidad productiva y de financiamiento se fundamenta en el sistema económico que es social y solidario; en el que el ser humano es sujeto y fin; a su vez promueve una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, con respeto a la naturaleza; y tiene como propósito garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales del buen vivir”

La urgencia de reformar las políticas de pago y extender los plazos de manera considerable posee una fundamentación económica sólida, respaldada por varios factores críticos. Entre estos, se destaca la necesidad de salvaguardar la estabilidad financiera de los deudores, prevenir el colapso de la recaudación pública, impulsar la recuperación económica y fortalecer la cohesión social. Estas medidas son vitales para delinear, mejorar y revitalizar las fuentes de ingresos estatales, fundamentales para el funcionamiento eficiente de diversas instituciones públicas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Capítulo I Reformas al Código Orgánico Administrativo

Artículo 1.- Modifíquese el último inciso del artículo 273, por el siguiente texto:

Si la competencia no ha sido asignada a otra institución, el órgano que haya emitido la orden de cobro deberá recibir y remitir las solicitudes de facilidades de pago a la autoridad competente para su aprobación. Esto se realizará bajo la responsabilidad personal del servidor público a cargo, quien será responsable por cualquier daño que pueda surgir. Este proceso debe completarse en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a la fecha indicada en la correspondiente constancia de recepción de la solicitud.

Artículo 2.- Elimínase los numerales 2 y 4 del artículo 276

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 277, por el siguiente texto:

Art. 277.- Plazos en las facilidades de pago. - *El órgano competente, al aceptar la solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, requerirá que el interesado pague la cantidad ofrecida en un plazo de quince días y firme el acta de compromiso de pago por la diferencia.*

El pago de la diferencia se efectuará en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, según corresponda, en plazos que no excedan los veinte meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago.

Las entidades financieras públicas, incluidas las que otorgan créditos hipotecarios, atenderán el plazo máximo establecido en el segundo inciso; pudiendo establecer plazos superiores de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto, la cual deberá considerar al menos estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, podrán establecer periodos de gracia.

Las facilidades de pago derivadas de créditos concedidos por desarrollo productivo de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola, podrán considerar un período de gracia mínimo de 24 meses.

En caso de imposibilidad de pago de los créditos de los sectores descritos en el inciso anterior, por motivos de robo de maquinarias básicos necesarios para la producción productiva y de pesca, así como por afectaciones climáticas y enfermedad crónica del deudor, comprobado por la institución respectiva, se concederá un periodo de gracia de 36 meses y extensión de diez años de pago de la deuda previo cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en los artículos del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- A continuación del artículo 278, agréguese un nuevo inciso, según lo siguiente:

Toda vez suscrito el convenio de facilidades de pago y revisión de garantías, se ordena al órgano administrativo el archivo y levantamiento del proceso coactivo, así mismo se dispone de manera automática sin previo a trámite, se cambie su condición de moroso en la central de riesgo de la Superintendencia de Bancos y buró de crédito.

Capítulo II

Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 207.1, por el siguiente texto:

Por medio de decreto ejecutivo, se podrá autorizar a todas las entidades financieras públicas, activas y en liquidación, a condonar créditos o activos de préstamos por un monto máximo de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000), incluyendo su capital, intereses, y otros gastos y comisiones asociadas, siempre y cuando estos sean considerados irrecuperables.

Para garantizar una aplicación equitativa y transparente de esta disposición, el decreto ejecutivo emitido por el presidente de la República, establecerá criterios claros y justos para la selección de las deudas a condonar, así como los procedimientos para su ejecución.

Además, se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que la condonación de deudas cumpla con su propósito de beneficiar a la población en situación de necesidad, sin incurrir en abusos o malas prácticas.

Artículo 6.- Modifíquese el numeral 3 del artículo 385, por el siguiente texto:

Condonar deudas, superiores a cinco salarios básicos unificados, previo a dictame del ente rector de las finanzas públicas.

Capítulo III

Reformas a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 2, por el siguiente texto:

La presente Ley regula las actividades de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; Los beneficiarios son toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agrícola, ya sea pequeños, medianos y grandes productores, sin que sean agremiados a organizaciones legamente constituidas, y su aplicación es general en el territorio nacional.

Es de interés nacional la investigación, adaptación, producción, certificación, abastecimiento, uso, exportación y comercialización de semillas de calidad.

Artículo 8.- A continuación del literal j) del artículo 4, agréguese un nuevo el literal k) y L), según lo siguiente:

K) Registro y certificación de variedades: Se establece el procedimiento para el registro y certificación de variedades de semillas, asegurando su pureza, identidad y estabilidad.

L) Protección de variedades vegetales: Se reconocen derechos a los fitomejoradores y se establecen mecanismos para proteger las variedades vegetales, fomentando la innovación y el desarrollo de nuevas variedades.

Artículo 9.- A continuación del literal h) del artículo 5, agréguese un nuevo el literal i), según lo siguiente:

i) Fomentar la agricultura sostenible incluyendo prácticas como la agricultura orgánica y el uso de semillas criollas.

Artículo 10.- Sustitúyase el literal O) del artículo 6, por el siguiente texto:

O) Permitir a los centros de investigaciones agrícolas nacional el estudio para el procesamiento de semillas transgénicas con alta productividad,

bajo costo, resistentes a plagas, enfermedades y legalizarlas, creando un registro de semillas transgénicas autorizadas y establecer un sistema de seguimiento para monitorear su uso; y

Artículo 11.- Modifíquese el literal B) del artículo 7, por el siguiente texto:

b) Promover la generación de productos financieros, líneas de crédito y tasa de interés preferencial “de un solo dígito” para estimular la producción y comercialización de semillas;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *Se dispone previo a revisión por la entidad correspondiente, la condonación de intereses y gastos judiciales, direccionado a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, que se encuentran en mora en cartera E con las instituciones financieras del estado, esto es: BanEcuador B.P., Banco Nacional de Fomento en Liquidación BNFL y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, Agripac y Cnel. EP. que se encuentren con plazo vencido superior a 180 días.*

SEGUNDA: *En el plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley Reformatoria a Varias Leyes para el Impulso, Fortalecimiento y Sostenibilidad Financiera del Sector Agropecuario, el presidente de la República, expedirá el reglamento correspondiente.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

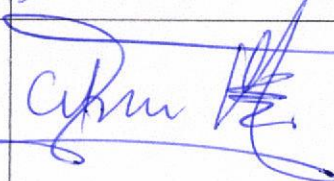
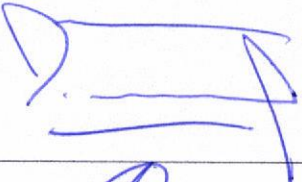
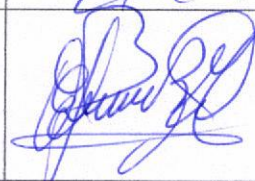
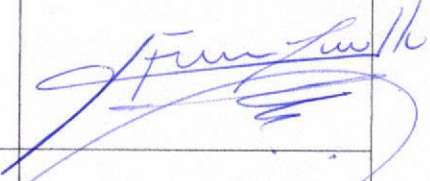

ÚNICA: *Deróguese toda disposición legal y reglamentaria contrarias a la presente Ley.*

DISPOSICIÓN FINAL






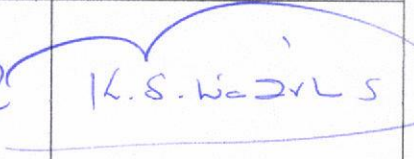



La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los....

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
 VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y
 SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO,
 INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1	Nicole Saca	0951448281	
2	Celestino Wium	1400325328	
3	MANUEL MONTORA TELLO	120192091-3	
4	Eckmar Recalde Alon	170865450 2	
5	John Ponce	0801535329	
6	Manuel Bohorquez	1707850895	
7	Fernando Zamallo	100249091-8	
8	Mis Hanon	0105620609	
9	Douglas Lopez	0928803083	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO,
INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
10	Luis Acuna	0910434703	
11	Steven Ordóñez	0705222688	
12	Adrian Castro	0109194493	
13	César Amojiga S.	0501604115-1	
14	Nathaly Farinango D	1755815998	
15	KARINA SUBIA R.	1002127262	
16	Antonieta Janda	1714798926	
17	JONATHAN PARRA	0926260153	
18	Jorge Guevara	1104348170	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO,
INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
19	Quirino Uscanga	1710323922	
20	Andrea Pineda	1713348314	
21	Pamela Guadalupe	1803856580	
22	DIANA FERNANDA SANGUINO	060337677-2	
23	FRUSTO FERNANDEZ	1804425272	
24	Rosario Casanova	1801669514	
25	Lucía Lizbeth Jaramilla	0916566201	
26	YADIRA BAZAN O.	0919237412	
27	HERNAN ZAPATA	1713473237	